

EXTRACTO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, se informa que en juicio colectivo caratulado "MULTIGREMIAL NACIONAL DE EMPRENDEDORES CON ENEL DISTRIBUCIÓN CHILE S.A.", causa Rol N° C-975-2025, tramitado en el 11° Juzgado Civil de Santiago, con fecha 10 de febrero de 2025 se declaró admisible la demanda colectiva presentada por la MULTIGREMIAL NACIONAL DE EMPRENDEDORES, RUT N° 65.098.154-5, sociedad del giro de su denominación, representada por JUAN PABLO SWETT AMENÁBAR, dirigente gremial, cédula nacional de identidad N° 7.660.887-3, ambos domiciliados en Av. Suecia N° 0155, Oficina 403, Providencia, asistida y representada por sus abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, MAX BECKER GANA, abogado, Rut 15.775.348-7 y PATRICIO PIETRO RENATO LIZARRAGA NARDOCCI, abogado, Rut 15.960.133-1, todos domiciliados en San Sebastián N° 2750, Oficina 605, comuna de Las Condes, en contra de ENEL DISTRIBUCIÓN CHILE S.A., sociedad de distribución eléctrica, Rut 96.800.570-7, representada legalmente por VICTOR ALEJANDRO TAVERA OLIVOS, ingeniero civil eléctrico, Rut 12.614.913-1, ambos domiciliados en Avda. Santa Rosa 76, piso 2, comuna de Santiago.

En síntesis, como es de público conocimiento, desde el día 01 de agosto de 2024, se produjeron una serie de deficiencias en la prestación de servicios eléctricos por parte de ENEL, paralizando y no prestando injustificadamente el servicio básico de distribución de energía eléctrica, incumpliendo su deber de informar veraz y oportunamente a los consumidores y retardando negligentemente su reposición, lo que ha llevado a los consumidores y las micro y pequeñas empresas del país a quedar sin servicio de suministro eléctrico por varios días, algunos incluso por más de una semana, extendiéndose incluso, en ciertos casos hasta el día 21 de agosto de 2024, lo que llevó a las autoridades, incluso, a analizar la caducidad de la concesión de la empresa distribuidora de energía demandada. Al respecto, el Servicio Nacional del Consumidor realizó un Procedimiento Voluntario Colectivo con ENEL para las compensaciones establecidas por dicha conducta. Sin embargo, el SERNAC no cuenta con facultades para representar a las micro y pequeñas empresas, razón por la cual la MULTIGREMIAL NACIONAL DE EMPRENDEDORES, siendo legitimado activo para estos efectos, ha demandado a ENEL para

solicitar las compensaciones e indemnizaciones correspondientes a las micro y pequeñas empresas afectadas. Las conductas señaladas son constitutivas de infracción a la LPDC, en especial a lo dispuesto en el artículo 25, relativo a la suspensión, paralización o no prestación de servicios básicos; 25 A, relativo a las indemnizaciones directas por día de suministro; 23 relativo al deber de profesionalidad; 12 en relación al incumplimiento de las condiciones contratadas; 3 inciso primero letra b) relativo a la falta de información veraz y oportuna, y 3 inciso primero letra d), relativo a la seguridad en el consumo. Todas las conductas señaladas se encuentran consumadas, por lo que corresponde respecto de las mismas la aplicación de las multas establecidas en la ley por cada consumidor afectado.

En ese contexto, se solicitó en lo sustantivo al tribunal declarar: que la demandada ha infringido la normativa legal de la LPDC; que se condene a la demandada al máximo de las multas legales, a beneficio fiscal; la aplicación de las agravantes invocadas conforme al artículo 24 de la LPDC; el cese las conductas infraccionales y abusivas denunciadas; la compensación a cada una de las micro y pequeñas empresas afectadas de todo lo pagado en exceso por la falta o deficiencia en la prestación del servicio de electricidad; el pago de las indemnizaciones restitutivas legalmente tasadas que proceden de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 A de la LPDC; el pago de las indemnizaciones por daño patrimonial y extrapatrimonial colectivo causado a las micro y pequeñas empresas, determinando para ello previamente los grupos y eventuales subgrupos de consumidores afectados; el pago de las indemnizaciones, reparaciones o devoluciones pertinentes, aumentadas en un 25% de conformidad a lo establecido en el artículo 53 C letra c); que todas las reparaciones y devoluciones que en derecho correspondan se efectúen por la demandada sin requerir la comparecencia de los afectados; y, que se condene en costas a la demandada.

Los resultados del juicio empecerán a todas las micro y pequeñas empresas afectadas por los hechos demandados y que fueron descritos en el presente aviso, aunque no se hayan hecho parte en él. Las micro y pequeñas empresas que lo estimen procedente, podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de derechos, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación.



